

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO que determina el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, correspondiente al año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Policía Federal.

El Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10 fracción XV, 24 y 28 fracción I de la Ley de la Policía Federal; 5 fracción I, 6 fracción XLII, 111, 112 fracciones I y II, 113, 114, 197 fracción I y 202 fracciones II y X de su Reglamento, así como 3, 9, 11, 68 y 69 fracciones I y II del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y

CONSIDERANDO

Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, en este caso de las Instituciones Policiales, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, en términos de los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, fracción VIII y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 15 de la Ley de la Policía Federal;

Que en términos del artículo 123, apartado B) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes;

Que la Policía Federal cuenta con el Consejo Federal de Desarrollo Policial, que es la instancia colegiada de normar, conocer y resolver los procedimientos inherentes al Régimen Disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización, en términos del artículo 24 y 26 de la Ley de la Policía Federal y 197 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial se integra, entre otros, por el Comisionado General de la Policía Federal, quien tiene el más alto rango en la Institución y tiene la atribución de presidir el Consejo Federal de Desarrollo Policial, por sí o por conducto de quien designe, de conformidad con los artículos 10 fracción XV y 28, fracción I de la Ley de la Policía Federal y 197 fracción I del Reglamento de la ley de la Policía Federal;

Que el Comisionado General de la Policía Federal, en su calidad de Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial, tiene como funciones presidir y dirigir las sesiones de dicho Consejo, aprobar la convocatoria de éstas, así como determinar el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones que anualmente se establezcan, en términos de los artículos 202 fracciones II y X del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y 69 fracciones I y II del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y

Que con la finalidad de continuar con las acciones de fortalecimiento institucional garantizando la legalidad y certeza jurídica de las acciones vinculadas con las materias de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen disciplinario, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL INICIO Y CLAUSURA DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, tendrá dos periodos ordinarios de sesiones durante el año dos mil diecinueve, los cuales se conforman de la siguiente manera:

- a) El primer periodo iniciará el veintidós de febrero y terminará el doce de julio, y
- b) El segundo periodo iniciará el veintinueve de julio y terminará el trece de diciembre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los días que no se encuentren comprendidos dentro de los periodos previstos en el artículo anterior, serán considerados como inhábiles, así como aquellos que se encuentren establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley Policía Federal, por lo que, no correrán plazos y términos procesales para el Consejo Federal de Desarrollo Policial, sus Comisiones y Comités respectivos, por lo cual, no se realizarán actuaciones y/o diligencias, en los procedimientos administrativos que se encuentren substanciado.

No obstante lo anterior, el Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal o su Suplente Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, podrán habilitar días y horas cuando la trascendencia del asunto lo amerite, debiéndose expresar cuál es ésta y las diligencias que deban practicarse, teniendo efectos hacia terceros.

Asimismo, durante el periodo de receso se podrá sesionar de manera extraordinaria, en términos de lo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su firma.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- El Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.- En suplencia por ausencia del Comisionado General y de los Jefes de las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal, firma el presente Acuerdo el Titular de División de Seguridad Regional, Comisario General **Ángel González Ramírez**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 fracción I del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.- Rúbrica.

(R.- 479627)